

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD

RADICACION: 08758-41-89-002-2018-01059-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMSEL
DEMANDADO: VIBIANA RIVERA MENOZA Y ANTONIO IMITOLA MERCADO
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Soledad, noviembre 17 de 2020.

OBJETO DEL PROVEIDO

La apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, presenta recurso de Reposición en contra del auto de fecha 27 de febrero de 2020, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

1. Fundamentos Facticos.

El despacho, mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, decretó la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, fundado en inactividad del proceso por un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación.

Notificada la anterior decisión por estado, el apoderado judicial de la parte demandante recurrió con la finalidad de obtener su revocatoria.

2. Argumentos del Recurrente:

El apoderado de la parte demandante, argumenta su recurso manifestando lo siguiente:

Descendiendo en el caso bajo estudio, se tiene que examinado el plenario, el suscrito radicó ante a secretaria del juzgado, el día 19 de diciembre del año 2019, una notificación por aviso, el cual certifica que fue recibido por uno de los ejecutados y citaciones para la diligencia de notificación personal, lo cual es evidente que no fue anexado al expediente, por lo cual no se configura lo señalado en la normatividad, debido a que el escrito radicado, interrumpe el termino señalado de 1 año sin actuación alguna.

Por lo cual solicito, que se revoque el auto el auto de fecha 27 de febrero del año 2020 lo cual decreta la terminación y el proceso continúe su trámite.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

En el caso bajo estudio se solicita reponer el auto de fecha 27 de febrero de 2020, por medio del cual el despacho decretó la terminación del presente proceso, por

desistimiento tácito, fundado en la inactividad por un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación. No obstante, la apoderada judicial de la parte demandante, demostró haber aportado el día 19 de diciembre de 2019, aviso de notificación al demandado y de las citaciones para notificación persona, los cuales no se encontraban anexadas al expediente y con las que se interrumpió el término de que trata el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, y por lo que no debió el despacho adoptar la decisión recurrida.

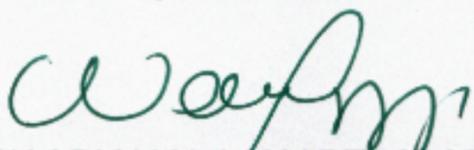
En vista de lo anterior, el Despacho ordenará revocar la decisión adoptada en el auto de fecha 27 de febrero de 2020, y en su defecto dar continuidad al proceso.

Dicho todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

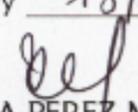
1. Revocar el auto de fecha 27 de febrero de 2020, por las razones anteriormente expuestas
2. Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 65, hoy 18/11/2020


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria